



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

Sesión de 28 de Mayo de 1.979

Reunido este Jurado cuya presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don José Sánchez Pulido, representante del Servicio Provincial del ICONA.- Don Rafael Menendez de la Vega Delegado de Agricultura.- Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don José Rairiz Martínez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Son.- Don Benito Martínez Calo, Presidente de la Cámara Local Agraria de Puerto del Son.- Representante de los vecinos del Monte San Lois.- Don Lisardo Valeiras Bravo, Alcalde Presidente de la Cámara Local Agraria de Riveira.- Don Ricardo Busto Dominguez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Lousame.- Don Luis Filgueira, representante de la Cámara Agraria de Lousame.- Don Jesús Ramos Fuertes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camariñas.- Don F. Manuel Alvarez Santos, Presidente de la Cámara Local Agraria de Camariñas y Don Isaac Cebrian, representante de los vecinos de Xaviña-Camariñas. Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "Confurco de Chave", del lugar de Chave, Parroquia de Lousame y municipio de Lousame, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Lousame, municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por el indicado lugar de Chave, parroquia de Lousame, de una superficie de 300 Has. aproximadamente, que confina al Norte con fincas particulares de los vecinos de Chave, Sur, Monte de Bealo (Boiro). Este: Montes de Ces y Fruime. Oeste Hermita de San Mamed (Tallara).

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha dieciocho de diciembre del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del Monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunidaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - - -

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. - - - - -



VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Chave, parroquia de Lousame, Municipio de Lousame, provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y más especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4ª.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a qué se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de la Parroquia de Lousame, municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha Parroquia y en su calidad de miembros de la misma, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 12.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-3-

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN-

el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos:

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado CONFURCO DE CHAVE que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 25 de Junio de 1.979

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Squeo



J. E. Mequies



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

GOBIERNO DE LA CORUÑA
6 FEB 1979
REGISTRO DE ENTRADA
Ilmo. Sr.:

Recp. n° 149
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
CORUÑA
6 FEB 1979
Entrada
Salida 560

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 28 y fecha 12 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado CONFURCO DE CHAVE

Sito en el lugar de Chave

Parroquia de Lousame

Ayuntamiento de Lousame

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: Confurco de Lousame, en parte, el resto está fuera del mismo

número 175 del C.U.P.

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
19 de mayo de 1.964

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de
Lousame

del Ayuntamiento de Lousame y cuyo amojonamien-
to fue aprobado por O.M. de 21 de diciembre de 1.965

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 1.940

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se expresan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña, - 6 FEB 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

Monte "Confurco de Chave"

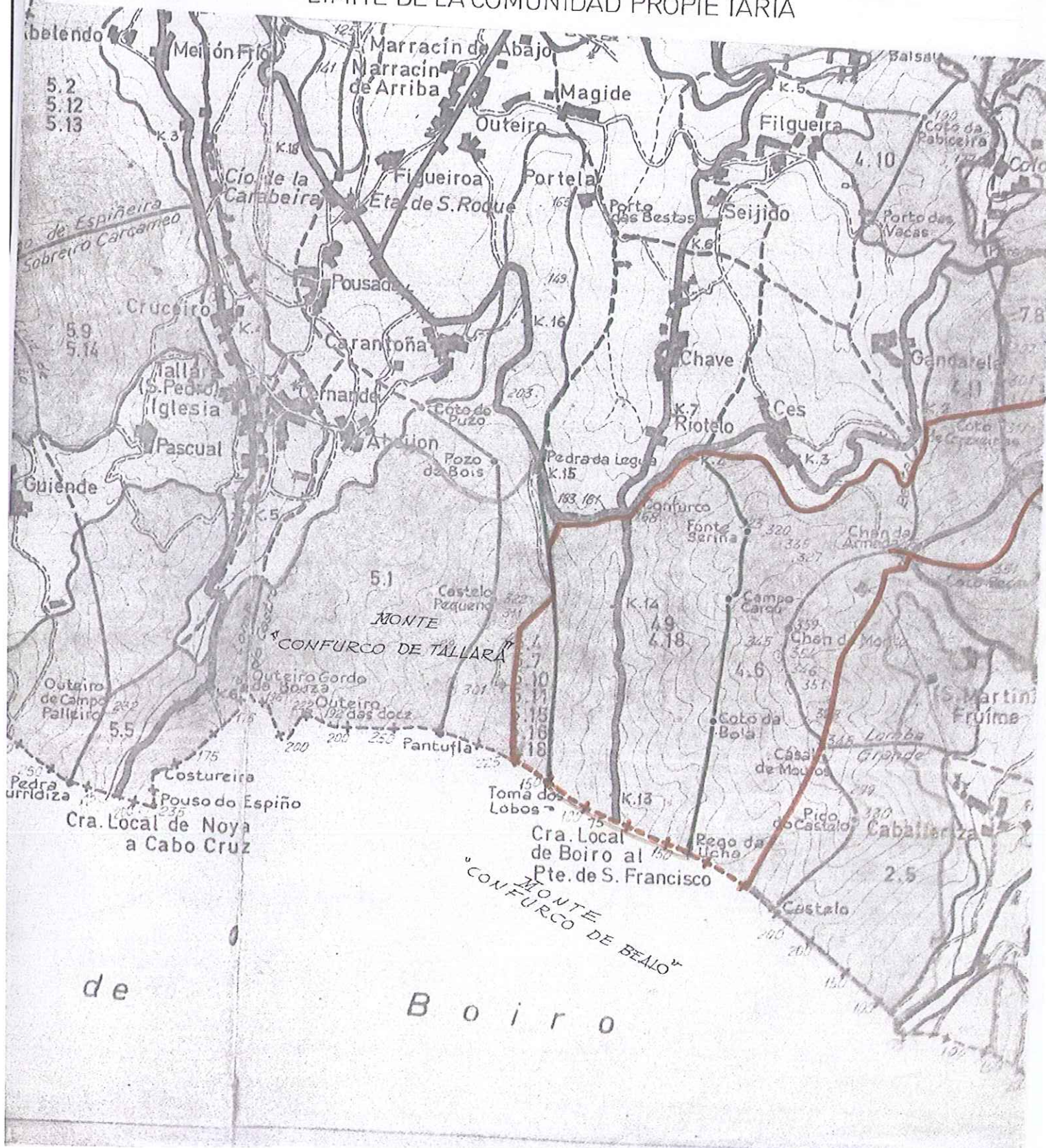
Vecinos de Chave, parroquia de Lousame

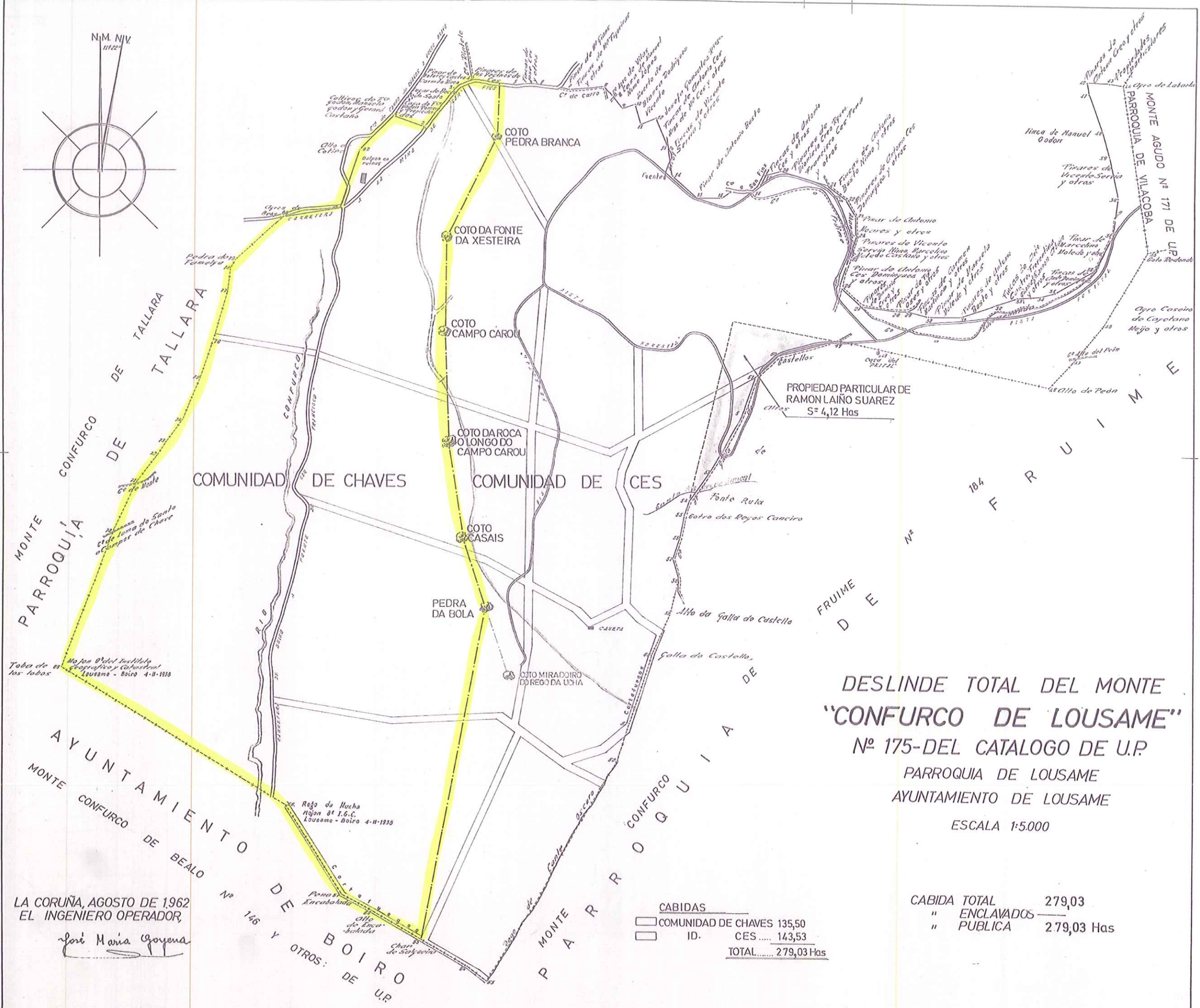
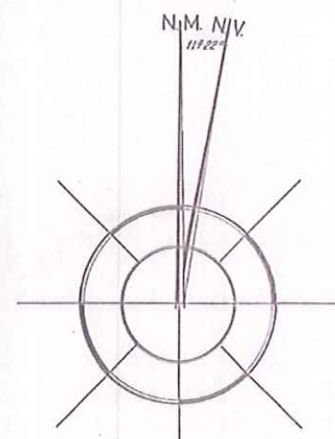
Escala 1:25,000



MONTE CONFURCO DE LOUSAME

LIMITE DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA





DESLINDE TOTAL DEL MONTE
"CONFURCO DE LOUSAME"
Nº 175-DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE LOUSAME
AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

ESCALA 1:5.000

CABIDAS	
COMUNIDAD DE CHAVES	135,50
ID. CES	143,53
TOTAL	279,03 Has

CABIDA TOTAL	279,03
" ENCLAVADOS	
" PUBLICA	279,03 Has

LA CORUÑA, AGOSTO DE 1962
EL INGENIERO OPERADOR,
José María Goyena